

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-073/2021

**ACTORA:** MARÍA ALEJANDRA  
CARMONA SALCEDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL EN  
FUNCIONES, SECRETARIO DE  
GOBIERNO E INTEGRANTES DEL  
AYUNTAMIENTO DE SUSTICACÁN,  
ZACATECAS

**MAGISTRADA:** GLORIA ESPARZA  
RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, a primero de julio de dos mil veintiuno.

Acuerdo que tiene por cumplida la sentencia emitida dentro del Juicio Ciudadano al rubro indicado, toda vez que, María Alejandra Carmona Salcedo ya se encuentra materialmente en funciones como regidora propietaria del Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, y se le realizó el pago de la dieta correspondiente por el tiempo que estuvo indebidamente separada de su cargo.

**GLOSARIO**

**Actora y/o  
Promovente:** María Alejandra Carmona Salcedo

**Autoridad  
Responsable:** Lino de Santiago González Presidente Municipal en funciones, Ubaldo Rosales Ramos Secretario de Gobierno, Lizbeth Jacobo Marín, Mario Alberto Flores Flores, Rocío Marín Hernández, Victoriano Díaz Félix, Maricela Hernández García, Julio Valenzuela Chávez, en su calidad de integrantes de cabildo del municipio de Susticacán, Zacatecas

**1. ANTECEDENTES DEL CASO**

**1.1. Juicio ciudadano.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la *Actora* por su propio derecho, presentó directamente ante este Tribunal demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo prueba en contrario.

del Ciudadano, para controvertir la supuesta destitución por parte del Cabildo de su cargo como integrante del Ayuntamiento de Susticacán; la omisión de ser convocada a las sesiones de este y la indebida designación de la regidora suplente.

**1.2. Sentencia del Juicio Ciudadano.** El dieciocho de junio este Tribunal resolvió el juicio ciudadano, en el sentido de dejar sin efectos la privación del ejercicio del cargo como regidora propietaria a la *Actora* y la toma de protesta de Aida Carrillo Soto, para el efecto de que la *Autoridad Responsable*, la restituyera en su cargo como regidora propietaria y le cubriera el pago de las dietas que había dejado de percibir durante el tiempo que estuvo separada del mismo.

**1.3. Acuerdo de requerimiento.** El veinticuatro de junio, la Magistrada Ponente requirió a la *Autoridad Responsable*, para que remitiera copia certificada del acta de cabildo en la que se acreditara que la *Actora* se encontrara materialmente en funciones como regidora propietaria del Ayuntamiento y asimismo, informara la fecha en que fueron cubiertas las dietas y cada una de las prestaciones a las que tiene derecho por el tiempo que se le impidió ejercer su cargo.

**1.4. Escrito a efecto de dar cumplimiento.** El veintiséis de junio se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, escrito signado por el Síndico Municipal de Susticacán, Zacatecas, en el cual informó que el veintidós de junio en sesión ordinaria de cabildo número 77, se revocó el punto de acuerdo del acta de cabildo número 67 en el que se había tomado protesta a Aida Carrillo Soto, quedando la *Actora* materialmente en sus funciones, no sin antes justificar sus inasistencias a las sesiones de cabildo 64, 65, 66 en la próxima sesión de cabildo, garantizando así su derecho de audiencia y las formalidades del debido proceso.

Asimismo, remitió copia certificada del citatorio mediante el cual convocó a sesión ordinaria de cabildo celebrada el veintidós de junio y copia certificada del pago de la dieta correspondiente del veintiséis de mayo al quince de junio, en virtud al tiempo en que se encontró indebidamente separada de sus funciones como regidora.

**1.5. Acuerdo de vista.** El veintiocho siguiente la Magistrada Ponente acordó dar vista a la *Actora* con copia certificada del referido escrito y sus anexos, a

efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, reservándose el pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia.

Por lo que, transcurrido el plazo otorgado y al no presentarse escrito por parte de la *Actora* en el que se advierta que manifiesta lo contrario, es que se procede a dictar el presente acuerdo de cumplimiento.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior en virtud de que, en el caso que nos ocupa se determinará si se encuentra cumplida la resolución emitida el dieciocho de junio dentro del juicio ciudadano promovido por la *Actora*.

Por consiguiente, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio emitido por la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".<sup>2</sup>

## **3. CUMPLIMIENTO**

Este Tribunal considera que la sentencia **se cumplió**, esto es así, porque el pasado veintiséis de junio se recibió en oficialía de partes de este Tribunal escrito signado por el Síndico Municipal mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia, luego si en esencia, los efectos de la resolución fueron los siguientes:

### **6. EFECTOS**

*6.1. Se dejan sin efectos los actos de la Autoridad Responsable consistentes en la privación del ejercicio del cargo de regidora a María Alejandra Carmona Salcedo y el llamado a su suplente, mediante el último párrafo, del punto cinco "Asuntos Generales", de la sesión ordinaria del veintiuno de mayo; así como la toma de protesta de Aida*

<sup>2</sup> <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?dtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>.

*Carillo Soto al mismo cargo, constante en el punto cuatro "Toma de protesta a regidora suplente", de la sesión extraordinaria sesenta y siete, del veintisiete de mayo.*

*6.2. A partir de la presente sentencia **queda restituida** la C. María Alejandra Carmona Salcedo en el ejercicio y goce de su derecho político-electoral de ser votada en su vertiente de desempeño y ejercicio del cargo como regidora propietaria del Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas.*

*6.3 Se ordena, a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, que en el término de veinticuatro horas posteriores a que se le notifique la presente sentencia realice las gestiones necesarias e instruya al personal correspondiente, para que le cubra a la Actora el pago de la dieta y todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, que como regidora municipal le corresponden por el tiempo que estuvo impedida de su cargo y las subsecuentes.*

*6.4 La Autoridad Responsable, **deberá informar el cumplimiento** de lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

Es así que, de la contestación al requerimiento hecho el pasado veinticuatro de junio a la *Autoridad Responsable*, es posible advertir que ya se cumplió con lo ordenado por este Tribunal, toda vez que remitió copia certificada del citatorio a los miembros de cabildo en el que los convoca a la sesión ordinaria de cabildo a celebrarse el veintidos de junio, la lista de asistencia a la referida sesión y la transferencia electrónica depositada a la cuenta de la *Actora* el veintiuno de junio, pruebas que son documentales públicas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, cuya eficacia probatoria demuestra que ha quedado cumplida la determinación de esta Autoridad.

Consecuentemente, se tiene al Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, por cumplida con la ejecutoria de mérito.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado.

#### **SE ACUERDA:**

**Primero. Se tiene por cumplida** la resolución **emitida** en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-073/2021.

**Segundo.** Archívese el asunto como totalmente concluido.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**Notifíquese como corresponda.**

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADO**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSE ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

**LIC. MARÍA ESTHER BECERRIL SARACHAGA**

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en funciones, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento del primero de julio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-JDC-07/2021.

**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-JDC-073/2021

**ACTOR:** MARÍA ALEJANDRA CARMONA SALCEDO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE MUNICIPAL  
EN FUNCIONES, SECRETARIO DE GOBIERNO E  
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE  
SUSTICACÁN, ZACATECAS

**MAGISTRADA:** GLORIA ESPARZA RODARTE

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, primero de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, signado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. LUIS JULIAN RUEDA GONZALEZ

**T** **TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS